

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
01 de septiembre de 2021

***TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE***

RAD: 20-001-31-05-003-2014-00238-02 Proceso ejecutivo laboral promovido por KATIA MILENA GNECCO SOLANO contra COLPENSIONES

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Que mediante estado N°117 publicado el día 09 de agosto de 2021, en el cual se corrió traslado a la parte **recurrente** por el término de cinco (5) días a fin que la parte presentara los alegatos conclusivos.

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Vencido el término para presentar dichos alegatos, fue allegado escrito dentro de la oportunidad por el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES (Recurrente) conforme a la constancia secretarial de 23 de agosto de 2021.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, el Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, sustituye poder al abogado LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, quien aporta memorial de sustitución el 13 de agosto de 2021, por tanto, teniendo en cuenta la última actuación, se reconocerá como apoderado sustituto al abogado LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, en los términos del poder conferido, con la advertencia que tanto el principal como el sustituto no pueden actuar de manera simultánea.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secsftsypar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO LUIS CUELLO CALDERON, como apoderado sustituto en los términos del poder conferido por la parte demandada COLPENSIONES, con la advertencia que no pueden actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

ALEGATOS KATIA MILENA GNNECO - 200013105002201400238002

leonardo cuello calderon <leo-cuello@hotmail.com>

Vie 13/08/2021 13:13

Para: Despacho 04 Sala Civil - Familia - Laboral Tribunal Superior - Cesar - Valledupar <des04scftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (3 MB)

ALEGATOS KATIA MILENA GNNECO .. EJE.pdf; SUSTITUCION KATIA MILENA GNECCO SOLANO.pdf; 4. CEDULA LEONARDO CUELLO.pdf; 5. TARJETA PROFESIONAL LEONARDO CUELLO.pdf; ESCRITURA SOLUCIONES.pdf;

HONORABLE:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA: CIVIL – FAMILIA – LABORAL.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

MAGISTRADO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KATIA MILENA GNNECO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.
RADICADO: 200013105002201400238002

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN, identificado con C.C. No. 1.122.397.986, expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, portador de la T.P. No. 218539, del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, mediante la presente y estando dentro del término de ley para hacerlo, de manera respetuosa, acudo a su digno despacho, para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, lo cual hacemos con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

En virtud de la naturaleza del presente proceso y como quiera nos encontramos frente a una prestación que fue reconocida y pagada en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral de Valledupar en Sentencia de fecha 23 de marzo de 2011, en la cual se condenó a **COLPENSIONES** reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento **EFRAIN GNNECO ARIZA**, en favor de la señora **KATIA MILENA GNNECO SOLANO**, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Tenemos que, como antecedentes podemos citar que a través de la Resolución GNR No. 224224 del 29 de julio de 2016, **COLPENSIONES**, reconoció una pensión de Sobreviviente en favor de la señora **KATIA MILENA GNNECO SOLANO**, a partir de 1 de febrero de 2016.

Que, el mencionado acto de cumplimiento da registro de los siguientes valores pagados:

“Que el día 28 de julio de 2016, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2013-0027 ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 2007- 379, y en especial se evidencia la existencia de embargo, así como la existencia del Título Judicial No 42403000358567 de 09 de abril de 2013 por valor de \$ 64,140,665 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA” Título Judicial No 42403000359162 de 18 de abril de 2013 por valor de \$ 10,214,613,00 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA” Título Judicial No 42403000362685 de 23 mayo de 2013 por valor de \$ 28,145,763,00 que se encuentra “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO” Título Judicial No 42403000376095 de 16 de septiembre de 2013 por valor de \$ 17,549,356 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA” Título Judicial No42403000376096 de 16 de septiembre de 2013 por valor de \$ 10,596,407,00 que se encuentra “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO” Título Judicial No42403000428290 de 21 de enero de 2015 por valor de \$ 27, 708, 680.00 que se encuentra “PAGADO EN EFECTIVO” Título Judicial No 42403000430146 de 10 de febrero de 2015 por valor de \$ 7,982,919, que se encuentra “PAGADO EN EFECTIVO” Título Judicial No 42403000430147 de 10 de febrero de 2015 por valor de \$ 2,613,488.00 que se encuentra “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO” Título Judicial No 42403000467576 de 08 de febrero de 2016 por valor de \$ 2,298,085.00 que se encuentran “PAGADO EN EFECTIVO” Título Judicial No 42403000467577 de 08 de febrero de 2016 por valor de \$ 315,403 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA”

Que, Posteriormente mi representada expide la Resolución GNR No 56551 del 3 de marzo de 2021, mediante la cual se ratifica estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Acto administrativo que en su parte resolutive describe lo siguiente:

Lo expuesto en precedencia demuestra que mi defendida dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido, por consiguiente, solicitamos a este Honorable Tribunal no seguir adelante con la ejecución y en su lugar absolver a la entidad en el presente proceso, de modo que se declaren probadas las excepciones de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, o en su defecto si se llegare a demostrar por parte de la parte actora saldos pendientes, se declare la **EXCEPCIÓN DE COMPENSACION**, lo anterior con el fundamento y soporte probatorio de las anteriormente señaladas, con la cual se da estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar –Cesar, dando muestra de la buena fe que mi representada ha imprimido al presente asunto.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa a este Honorable Tribunal se sirva a revocar en su totalidad la decisión adoptada en sede de primera instancia, en su defecto declare probada las excepciones propuestas y se absuelva a mi defendida de las pretensiones propuestas por la parte demandante

ANEXO:

Resolución GNR No 56551 del 3 de marzo de 2021.

NOTIFICACIONES:

A mi representada: notificaciones@colpensiones.gov.co El suscrito en el email solucionescolpensiones@gmail.com

Atentamente;

LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN
 C. de C. No. 1.122.397.986, de San Juan del cesar
 T.P. No. 218539, C.S.J.,

LEONARDO CUELLO

Estudio y asesoría jurídica

De: leonardo cuello calderon

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 10:10 a. m.

Para: des04scfltsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co <des04scfltsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACCESO A EXPDIENTE DIGITALIZAZO Y RADICACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PODER KATIA MILENA GNECCO SOLANO

HONORABLE:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA: CIVIL – FAMILIA – LABORAL.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

MAGISTRADO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: KATIA MILENA GNECCO SOLANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

RADICADO: 200013105003201400238002

LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN, identificado con C.C. No. 1.122.397.986, expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, portador de la T.P. No. 218539, del C.S. de la J., actuando como apoderado sustituto en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del presente, de manera respetuosa acudo ante su despacho con el objeto de allegar sustitución de poder, para disponerme a recorrer los alegatos de conclusión, por lo anterior solicito se me reconozca personería y a su vez se me permita el acceso al expediente digitalizado, a efectos de ejercer la respectiva defensa.

Agradezco su diligente atención;

Cordialmente.

LEONARDO CUELLO

Estudio y asesoría jurídica

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151



HONORABLE:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA: CIVIL – FAMILIA – LABORAL.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

MAGISTRADO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: KATIA MILENA GNNECO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

RADICADO: 200013105002201400238002

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN, identificado con C.C. No. 1.122.397.986, expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, portador de la T.P. No. 218539, del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, mediante la presente y estando dentro del término de ley para hacerlo, de manera respetuosa, acudo a su digno despacho, para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, lo cual hacemos con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, jurisprudencial y probatorio que me permito exponer:

En virtud de la naturaleza del presente proceso y como quiera nos encontramos frente a una prestación que fue reconocida y pagada en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Tercero Laboral de Valledupar en Sentencia de fecha 23 de marzo de 2011, en la cual se condenó a **COLPENSIONES** reconocer una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento **EFRAIN GNNECO ARIZA**, en favor de la señora **KATIA MILENA GNNECO SOLANO**, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Tenemos que, como antecedentes podemos citar que a través de la Resolución GNR No. 224224 del 29 de julio de 2016, COLPENSIONES, reconoció una pensión de Sobreviviente en favor de la señora **KATIA MILENA GNNECO SOLANO**, a partir de 1 de febrero de 2016.

Que, el mencionado acto de cumplimiento da registro de los siguientes valores pagados:

“Que el día 28 de julio de 2016, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2013-0027 ante el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con Radicado No. 2007- 379, y en especial se evidencia la existencia de embargo, así como la existencia del Título Judicial No 42403000358567 de 09 de abril de 2013 por valor de \$ 64,140,665 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA” Título Judicial No 42403000359162 de 18 de abril de 2013 por valor de \$ 10,214,613,00 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA” Título Judicial No 42403000362685 de 23 mayo de 2013 por valor de \$ 28,145,763,00 que se encuentra “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO” Título Judicial No 42403000376095 de 16 de septiembre de 2013 por valor de \$ 17,549,356 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA” Título Judicial No 42403000376096 de 16 de septiembre de 2013 por valor de \$ 10,596,407,00 que se encuentra “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO” Título Judicial No 42403000428290 de 21 de enero de 2015 por valor de \$ 27, 708, 680.00 que se encuentra “PAGADO EN EFECTIVO” Título Judicial No 42403000430146 de 10 de febrero de 2015 por valor de \$ 7,982,919, que se encuentra “PAGADO EN EFECTIVO” Título Judicial No 42403000430147 de 10 de febrero de 2015 por valor de \$ 2,613,488.00 que se encuentra “CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO” Título Judicial No 42403000467576 de 08 de febrero de 2016 por valor de \$ 2,298,085.00 que se encuentran “PAGADO EN EFECTIVO” Título Judicial No 42403000467577 de 08 de febrero de 2016 por valor de \$ 315,403 que se encuentra “PAGADO CON ABONO A CUENTA”

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151



Que, Posteriormente mi representada expide la Resolución GNR No 56551 del 3 de marzo de 2021, mediante la cual se ratifica estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, Acto administrativo que en su parte resolutive describe lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que ya se dio cumplimiento total al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, mediante; Titulo judicial No. 42403000026631 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$128,932,797 PAGADO CON ABONO A CUENTA. Titulo judicial No. 424030000526632 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$93,848,559.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Titulo judicial No. 424030000535783 del 10 de noviembre de 2017 por valor de \$31,023,451.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Titulo judicial No. 424030000559722 del 27 de junio de 2018 por valor de \$17,122,672.00 PAGADO EN EFECTIVO. Titulo judicial No. 424030000559723 del 27 de junio de 2018 por valor de \$7,161,119.00. PAGADO EN EFECTIVO. Titulo judicial No. 424030000572696 del 24 de octubre de 2018 por valor de \$4,452,194.00 PAGADO EN EFECTIVO. Titulo judicial No. 424030000572740 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$17,491,787.00 PAGADO EN EFECTIVO. Titulo judicial No. 424030000572741 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$11,754,231.00 PAGADO EN EFECTIVO., mediante los cuales se reconoce mesadas de la sustitución pensional y costas procesales, con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con C.C. No. 1,728,091, ocurrido el 2 de diciembre de 2008; a favor de la señora **GNECCO SOLANO KATIA MILENA** quien en vida se identificó con C.C. No. 32,679139, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se solicita a los interesados del demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 424030000572742 del 25 de octubre de 2018 por valor de **\$21,682,745.00**, en cumplimiento a el fallo judicial proferido por el el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, a favor de la señora **KATIA MILENA GNECCO SOLANO**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Lo expuesto en precedencia demuestra que mi defendida dio cabal cumplimiento al fallo judicial proferido, por consiguiente, solicitamos a este Honorable Tribunal no seguir adelante con la ejecución y en su lugar absolver a la entidad en el presente proceso, de modo que se declaren probadas las excepciones de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, o en su defecto si se llegare a demostrar por parte de la parte actora saldos pendientes, se declare la **EXCEPCIÓN DE COMPENSACION**, lo anterior con el fundamento y soporte probatorio de las anteriormente señaladas, con la cual se da estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar –Cesar, dando muestra de la buena fe que mi representada ha imprimido al presente asunto.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa a este Honorable Tribunal se sirva a revocar en su totalidad la decisión adoptada en sede de primera instancia, en su defecto declare probada las excepciones propuestas y se absuelva a mi defendida de las pretensiones propuestas por la parte demandante

ANEXO:

Resolución GNR No 56551 del 3 de marzo de 2021.

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
3126979151



NOTIFICACIONES:

A mi representada: notificaciones colpensiones@colpensiones.gov.co El suscrito en el email
solucionescolpensiones@gmail.com

Atentamente;

LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN

C. de C. No. 1.122.397.986, de San Juan del Cesar
T.P. No. 218539, C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2021_2384117_10-2019_7517655-2018_4846323

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA "(SOBREVIVIENTES- CUMPLIMIENTO SENTENCIA)"

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 001256 del 12 de julio de 1989, el ISS, reconoce pensión de Jubilación a favor del señor **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 1,728,091, en cuantía de \$150,389.00 a partir del 19 de julio de 1988.

Que mediante Resolución No. 004473 del 21 de junio de 1994, el ISS, reconoce una pensión Vejez a favor del señor **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 1,728,091, en cuantía de \$58,636.00 a partir del 04 de mayo de 1990.

Que el señor **GNECCO ARIZA EFRAIN**, falleció según registro civil de defunción el día 05 de agosto de 2005.

Que mediante Resolución No. 4655 del 18 de octubre de 2006, el ISS, concede sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 1,728,091, a favor de la señora **SOLANO DE GNECCO MARINA** quien en vida se identificó con C.C. No. 26.754.257, ocurrido el 02 de diciembre de 2008, en calidad de cónyuge en porcentaje del 100%, a partir del 05 de agosto de 2005 en cuantía de \$1,966,238.00, valor que equivalía a la Pensión Jubilación y Pensión Vejez del Causante.

Que mediante Resolución GNR No. 224224 del 29 de julio de 2016, COLPENSIONE, reconoció una Sustitución Pensional con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con CC No. 1,728,091 a favor de **GNECCO SOLANO KATIA MILENA** quien en vida se identificó con C.C. No. 32,679139, con fecha de nacimiento 10 de mayo de 1962 en un porcentaje del 50%, a partir del 01 de febrero de 2016, en cuantía de \$417,103.00, dejando el 50% restante de la mesada pensional en suspenso, en cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL**

CIRCUITO DE VALLEDUPAR REVOCADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA LABORAL.

Que la señora **GNECCO SOLANO KATIA MILENA**, falleció según registro civil de defunción el día 12 de septiembre de 2019.

Que mediante radicado No. 2019_7517655 del 06 de junio de 2019, mediante el cual se allega fallo proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, dentro del proceso con radicado No. 20001310500320140023800.

Que el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** mediante fallo de fecha 27 de febrero de 2015, Resuelve:

PRIMERO: Se condena a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a acrecentar la pensión de sobrevivientes de la señora KATIA GNECCO SOLANO, en un 100%, que por sustitución pensional por sobrevivencia le venía siendo pagada a la señora MARINA SOLANO DE GNECCO, cónyuge del señor EFRAÍN GNECCO ARIZA, con carácter vitalicio, por razón de su fallecimiento a partir del 02 de Diciembre de 2008, por valor del otro 50% del total pagado de \$2'350.189, sin perjuicio de las sucesivas que se causen, las cuales deberán ser debidamente indexadas. Tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES cancelará a la señora KATIA GNECCO SOLANO, por concepto de mesadas ordinarias y adicionales, en un 50%, generadas desde el 02 DE DICIEMBRE DE 2008 hasta la fecha, por la suma de \$113'843.667, sin perjuicio de las que en lo sucesivo, debidamente indexadas, tal como se expuso en la parte motiva.

TERCERO: Se declara no probada la excepción de prescripción.

CUARTO: Se absuelve de las restantes pretensiones de la demanda.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada, proceda la Secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho ocho (8) SMMLV, es decir la suma de \$5'154.800.00.

SEXTO: Si no es apelada se ordena su Consulta ante el superior.

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** en sentencia de fecha 16 de febrero de 2017 RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR por las razones expuestas la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, el día veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015) dentro del proceso ordinario laboral promovido por KATIA MILENA GNECCO SOLANO contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer costas en esta instancia por tratarse de un trámite de Consulta.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día **02 de marzo de 2021**, fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 20001310500320140023600, iniciado ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR** a continuación del ordinario con Radicado No. 20001310500320140023800, que curso en el mismo Despacho, evidenciándose existencia del Título judicial No. 42403000026631 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$128,932,797 PAGADO CON ABONO A CUENTA. Título judicial No. 424030000526632 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$93,848,559.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Título judicial No. 424030000535783 del 10 de noviembre de 2017 por valor de \$31,023,451.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Título judicial No. 424030000559722 del 27 de junio de 2018 por valor de \$17,122,672.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000559723 del 27 de junio de 2018 por valor de \$7,161,119.00. PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572696 del 24 de octubre de 2018 por valor de \$4,452,194.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572740 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$17,491,787.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572741 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$11,754,231.00 PAGADO EN EFECTIVO. Y Título judicial No. 424030000572742 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$21,682,745.80.00. PENDIENTE DE PAGO.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 15 de junio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, decreta embargo hasta por la suma de \$304,733,571.00.
- Auto del 25 de julio de 2017, mediante el cual aprueba liquidación de costas del proceso ejecutivo por valor de \$14,220,900.00.

- auto del 09 de agosto de 2017, mediante el cual aprueba liquidación del crédito por valor de \$222,781,356.00, entréguese al acreedor las sumas de dinero embargadas hasta la concurrencia del valor liquidado, más las costas procesales aprobadas dentro de este proceso ejecutivo.
- Auto del 28 de agosto de 2017, mediante el cual decreta terminación del proceso por pago total de la obligación, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares, y archivo del proceso.
- Auto del 30 de agosto de 2017, mediante el cual decreta embargo hasta por la suma de \$24,516,269.20.
- Auto del 02 de noviembre de 2017, mediante el cual dispone ampliar la medida cautelar hasta por la suma de \$31,023,451.20.
- Auto del 20 de abril de 2018, mediante el cual libra mandamiento de pago ejecutivo.
- Auto del 03 de septiembre de 2018, mediante el cual ordena seguir adelante con la ejecución.
- Auto del 10 de octubre de 2018, mediante el cual aprueba liquidación del crédito.
- Auto del 10 de mayo de 2019, mediante el cual libra mandamiento de pago.
- Auto del 23 de octubre de 2019, mediante el cual "SE RECONOCE PERSONERÍA MARIA LAURA URBINA. SE DECLARA FRACASADA ETAPA CONCILIATORIA. NO SE PUEDE PROPONER EXCEPCIONES. LA PARTE DEMANDANTE PLANTEA SANEAMIENTO. SE FIJA LITIGIO. SE DECRETAN PRUEBAS. SE CONSTITUYE DESPACHO AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO. SE ESCUCHAN ALEGATOS Y DICTA FALLO, SENTIDO ORDENAR SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN CONTRA COLPENSIONES DEPRECADO AUTO LIBRA MANDAMIENTO. PRACTICAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO. CONDENAR CIOSTAS DEMANDADA. SE CONCEDE RECURSO APELACIÓN INTERPUESTO DEMANDADA, EFECTO DEVOLUTIVO."

Que por lo anterior, se declara total cumplimiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional

de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Conforme a lo anterior, se logra deducir que en lo que atiene al reconocimiento y pago de la de la sustitución pensional y costas procesales, con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con C.C. No. 1,728,091, ocurrido el 2 de diciembre de 2008; a favor de la señora **GNECCO SOLANO KATIA MILENA** quien en vida se identificó con C.C. No. 32,679,139, en cumplimiento a un fallo proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, se efectuó a través de Título judicial No. 42403000026631 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$128,932,797 PAGADO CON ABONO A CUENTA. Título judicial No. 424030000526632 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$93,848,559.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Título judicial No. 424030000535783 del 10 de noviembre de 2017 por valor de \$31,023,451.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Título judicial No. 424030000559722 del 27 de junio de 2018 por valor de \$17,122,672.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000559723 del 27 de junio de 2018 por valor de \$7,161,119.00. PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572696 del 24 de octubre de 2018 por valor de \$4,452,194.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572740 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$17,491,787.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572741 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$11,754,231.00 PAGADO EN EFECTIVO.; quedando pendiente retroactivo pensional.

Que por tal razón, se requiere cobro del título pendiente de pago No. 424030000572742 del 25 de octubre de 2018 por valor de **\$21,682,745.00**, para que se cancelen las mesadas liquidadas dentro del proceso ejecutivo.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial ante el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO**

26

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 20001310500320140023800, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que ya se dio cumplimiento total al fallo judicial proferido por el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, mediante; Título judicial No. 42403000026631 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$128,932,797 PAGADO CON ABONO A CUENTA. Título judicial No. 424030000526632 del 15 de agosto de 2017 por valor de \$93,848,559.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Título judicial No. 424030000535783 del 10 de noviembre de 2017 por valor de \$31,023,451.00. PAGADO EN CHEQUE DE GERENCIA. Título judicial No. 424030000559722 del 27 de junio de 2018 por valor de \$17,122,672.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000559723 del 27 de junio de 2018 por valor de \$7,161,119.00. PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572696 del 24 de octubre de 2018 por valor de \$4,452,194.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572740 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$17,491,787.00 PAGADO EN EFECTIVO. Título judicial No. 424030000572741 del 25 de octubre de 2018 por valor de \$11,754,231.00 PAGADO EN EFECTIVO., mediante los cuales se reconoce mesadas de la sustitución pensional y costas procesales, con ocasión del fallecimiento del señor (a) **GNECCO ARIZA EFRAIN**, quien en vida se identificó con C.C. No. 1,728,091, ocurrido el 2 de diciembre de 2008; a favor de la señora **GNECCO SOLANO KATIA MILENA** quien en vida se identificó con C.C. No. 32,679139, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se solicita a los interesados del demandante y/o su apoderado que se ponga en conocimiento el presente acto administrativo dentro del proceso con el fin que se requiera el pago del título judicial No. 424030000572742 del 25 de octubre de 2018 por valor de **\$21,682,745.00**, en cumplimiento a el fallo judicial proferido por el el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**, a favor de la señora **KATIA MILENA GNECCO SOLANO**, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de procesos judiciales, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados de la señora **KATIA MILENA GNECCO SOLANO**, haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

HERNANDO ADOLFO IRRENO PAREJA
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

JOHN ALFREDO ROZO SUAREZ
REVISOR

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392-1

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
CEL. 3126979151, EMAIL: solucionescolpensiones@gmail.com



HONORABLE:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

SALA: CIVIL – FAMILIA – LABORAL.

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

MAGISTRADO

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: KATIA MILENA GNECCO SOLANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

RADICADO: 200013105003201400238002

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546, de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional No 107.775, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctor **LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN** quien es mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece como aparece al pie de su firma; el cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito.

El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA

C. de C. No 84.104.546 de San Juan del cesar
T.P No 107.775, C.S.J.

Acepto:

LEONARDO LUIS CUELLO CALDERÓN

C. de C. No. 1.122.397.986, de San Juan del cesar
T.P. No. 218539, C.S.J.

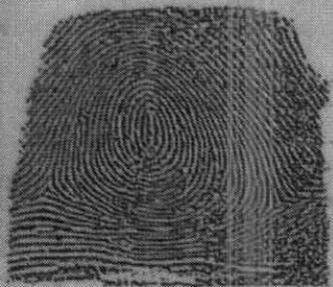
REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.122-397.986**

CUELLO CALDERON
 APELLIDOS

LEONARDO LUIS
 NOMBRES

LEONARDO CUELLO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1985**

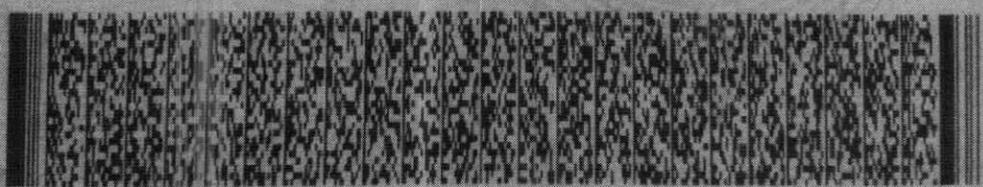
SAN JUAN DEL CESAR
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-2005 SAN JUAN DEL CESAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-4801300-6E136865-M-1122397986-20050510 0004505130B 02 167630256

337961 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

218539 **30/07/2012** **22/06/2012**
 Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

**LEONARDO LUIS
 CUELLO CALDERON**

1122397986 **GESAR**
 Cedula Consejo Seccional

POPULAR DEL CESAR
 Universidad



Ricardo H. Monroy Church

Leonardo Luis Cuello C

RICARDO H. MONROY CHURCH
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia



SCOB16060448 SCCB17667849

30

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Nº 3371

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371.

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT. _____ 900.336.004-7.

APODERADO: _____

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S _____ NIT. 900.616.392-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



SCOB16060448



QFUBSMAHSN73ZGG
YBDE07TANXSV86X

26/06/2019 01:08:2019

X

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte **PASIVA**, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



República de Colombia



SCC817667850

Nº 3371

"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad en el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Notaría Noventa y Dos Bogotá

31
SCC817667850
SCC816090449
SCC817667850
HHHR4LX9C484D9HS
2025KPTGXPVR5JMM
26/06/2019 01/08/2019

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. ----

**** HASTA AQUÍ LA MÍNUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
 - 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
 - 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** -----
- Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **"DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**



República de Colombia



SCO416090450 SCC417667851

№ 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO816090448, SCO616090449, SCO416090450.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200
Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial

Vertical text on the right margin: SCC417667851, SCC416090450, 8SDGZYAH1WISPU5, YYXH13EQQSG96JV, 26/06/2019 01/09/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ
Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ F



Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35
Recibo No. 7601856, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACION: ET2F132DF

Nº 3371



SCC217687852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Sigla:
Nit: 900.616.392 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 569.374
Fecha de matrícula: 10/05/2013
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019
Activos totales: \$1.413.597.133,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: plataendoza@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3126979151

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: plataendoza@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS



República de Colombia

Regel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario
Plata Mendoza
Luzmila Plata Mendoza
CARRANQUILLA



SCC217687852
E1Y022612MZY2R1J

01/08/2019

Sigra y Notariado
[Signature]



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856; Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2023/04/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comercialización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, préstamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ella, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a las fines que persigue la compañía o que de algún modo están relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o venta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS
 CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

\$100.000.000,00
 100.000,00

Número de acciones



SCC017667853

34

№ 3371

Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor : \$100.000.000,00
 Número de acciones : 100.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$100.000.000,00
 Número de acciones : 100.000,00
 Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Plata Mendoza Carlos Rafael	CC 84104546
Subgerente Daza Nuñez Milena Beatriz	CC 56077221

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
 Matrícula No: 569.375 DEL 2013/05/10
 Último año renovado: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CL 39 No 43 - 123 OP 20 PI 11
 Municipio: Barranquilla - Atlantico
 Teléfono: 3126979151
 Actividad Principal: M691000
 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

República de Colombia

Bienes notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones o documentos del archivo notarial.



SCC017667853

NS9C16SN289E MAXQ

01/08/2019

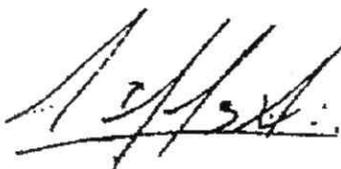
C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.







Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NO 3371

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

Razón Social: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Min Hacienda



República de Colombia



SCC817687854



QJVTB2BKR8R5DP6A

01/06/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

dicembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 06 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337 1

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

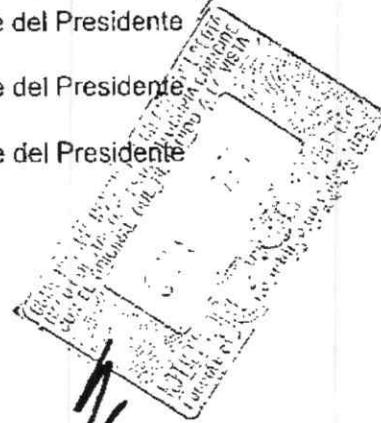
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



Bapel notario (inscripción de notas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial)

[Firma]
JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia



SCC-517667855
49XXZ611HIE7GIBR
01/08/2019

37

NOTARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



*Elisa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ*

ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de
2.019.

*Elisa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ*

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO NÚMERO 312-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Este notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

01/09/2019

OWRX05C2M2T89PFZ



SCC717687659

SCC717687659

